

MANUAL PARA EL EJERCICIO DE CONTROL SOCIAL - CONFORMACIÓN DE VEEDURÍAS CIUDADANAS, CÓMITES DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

**OFICINA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA ALCALDÍA
DE BARRANQUILLA
2024-2027**

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción	5
Objetivos	6
Control Social	7
• ¿Qué es?	7
• Objetivos del Control Social	8
• Principios del Control Social	8
• Personas que pueden ejercer el Control Social	8
• Modalidades de Control Social	9
• Aspectos de la Gestión Pública que pueden ser sujetos al control social. _	9
Veedurías Ciudadanas	10
• Objetivo de las Veedurías Ciudadanas	11
• Quienes pueden conformar veedurías ciudadanas	12
• Quienes no pueden ser Veedores Ciudadanos	12
• Conformación de Veedurías Ciudadanas	13-14
• Inscripción de Veedurías Ciudadanas	15
• Derechos de las Veedurías Ciudadanas	15
• Deberes de las Veedurías Ciudadanas	16
• Prohibiciones de las Veedurías Ciudadanas	16
• Funciones de las Veedurías Ciudadanas	17
• Qué hacer cuando se presenten irregularidades	18
• Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas	18-19
• Funciones de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas _	20
• Líneas de acción que tiene la Red Institucional para el desarrollo de su función.....	21
• Organización y funcionamiento de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas	22-23

Control social en los Servicios Públicos Domiciliario 24

- Comité de Desarrollo y Control Social 24
- Condiciones para participar en un CDCS 25
- Prohibiciones para participar en un CDCS 25
- Iniciativa para conformar un CDCS 26
- Asamblea Constitutiva 26
- Número de miembros para constituir un CDCS 27
- Requisitos para ser parte de Asamblea Constitutiva 27
- Funciones del presidente y el secretario 28
- Contenido del Acta de la Asamblea Constitutiva del CDCS 28
- Asamblea de Usuarios 29
- Junta Directiva del CDCS 29
- Impugnaciones 29
- Reglamento del CDCS 30
- Inscripción del CDCS ante la Alcaldía 30
- Reconocimiento e inscripción de los CDCS ante las prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios 31
- Períodos de los miembros del CDCS 31
- Renovación del CDCS y del Vocal de Control 32
- Faltas absolutas de los miembros del CDCS 32
- Incompatibilidades e Inhabilidades de los miembros del CDCS 33
- Derechos de los miembros del CDCS 33
- Deberes de los miembros del CDCS 34
- Causales de la mala conducta de los Servidores Públicos 35
- Funciones y Facultades de los CDCS 35
- *Funciones Legales 35
- *Facultades Reglamentarias 36-37
- Apoyo a los CDCS 37
- *Para las Alcaldías 38
- *Para las Gobernaciones 38
- *Para la Personería 39
- *Para la Superservicios 39
- Interacción de las entidades prestadoras con los CDCS 40
- Coordinación Interinstitucional 40

Vocales de Control Social	41
• Perfil del Vocal de Control	41
• Período del Vocal de Control	42
• Funciones del Vocal de Control	42-43
• Tramite de Quejas y Denuncias	44
• Incompatibilidades y Inhabilidades de los Vocales de Control	45
• Capacitación de los Vocales de Control	45
• Participación de los Vocales en la Junta Directiva	46
• Prohibición de los Vocales de Control	46
Veedurías Ciudadanas y CDCS conformados por localidad en el Distrito de Barranquilla	47
Normatividad	48

INTRODUCCION

Para la oficina de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Barranquilla, es muy importante crear espacios para fortalecer los procesos participativos de los ciudadanos del Distrito. Es por esto, que nos vimos en la misión de implementar, este manual, con la finalidad de orientar a la comunidad para guiarlos en el ejercicio del Control Social a la Gestión Pública e incentivarlos a crear grupos de Veedurías Ciudadanas y/o Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de promover una ciudadanía activa y la participación Ciudadana.

La Corporación Transparencia por Colombia sostiene que las dos últimas décadas han marcado avances importantes en el desarrollo de la democracia participativa en Colombia. Uno de los instrumentos de participación ciudadana surgido durante este período es el de la veeduría (Cardona, 2012).

El control social es a la vez un derecho y un deber que concierne a la ciudadanía, individual o colectivamente, que le permite vigilar y fiscalizar la gestión pública para:

- 1) Acompañar el cumplimiento de los fines del Estado.
- 2) Promover y realizar los derechos ciudadanos.
- 3) Consolidar la democracia y la gobernabilidad.

Por lo anterior, les brinda a los ciudadanos mecanismos para que participen en la toma de decisiones que afectan a las comunidades, empoderándolos en los temas de Estado. De igual forma, busca mediante la participación activa de los ciudadanos, vigilar la gestión pública y velar por la correcta inversión de los recursos garantizando la correcta gestión del servicio a la comunidad.

El control social es la piedra angular de la participación ciudadana. Al facilitar la comunicación entre la ciudadanía y las instituciones de manera constante y activa, se transforma en un proceso fundamental de acompañamiento, garantía y transparencia en la lucha contra la corrupción. Es preciso que las instituciones vean a los veedores como aliados directos en el cumplimiento de los objetivos de un Estado social de derecho igualitario y participativo.

OBJETIVOS

1. Dar a conocer la importancia del ejercicio de Control Social en nuestra Ciudad.
2. Conocer los mecanismos de Participación Ciudadana.
3. Explicar los objetivos y los alcances de las Veedurías Ciudadanas.
4. Orientar a los ciudadanos para conformar Veedurías Ciudadanas.
5. Crear conciencia de la importancia de vigilar y controlar la Gestión Pública.
6. Dar a conocer la conformación de la Red de Apoyo Institucional de las Veedurías Ciudadanas y su función.
7. Conocer como ejercer Control social en los Servicios Públicos Domiciliarios.
8. Dar a conocer la participación y funciones de los Vocales de Control.

CONTROL SOCIAL

¿Qué es?

El control social es una forma de participación ciudadana que permite a los individuos y a las organizaciones de la sociedad influir, orientar, corregir, rectificar las decisiones, el manejo de recursos y los programas públicos del Estado. Es un derecho y un deber que tiene todo ciudadano de proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares.

Busca la satisfacción de las necesidades básicas, la redistribución y ejercicio equilibrado del poder, procedimientos democráticos, una asignación transparente de recursos, el respeto por la normatividad y el control de la discrecionalidad por parte de la administración (Plan Nacional de Formación, 2003).

Vigila el equilibrio entre el desarrollo eficiente de la administración pública y su eficacia e impacto desde el deber ser del Estado (Plan Nacional de Formación, 2003).

Promueve y fortalece los ciclos de la gestión pública (antes, durante y después), promoviendo la organización social y fortaleciendo el tejido social y la democracia participativa (Plan Nacional de Formación, 2003).

El control social es la gestión institucional realizada con la participación de la ciudadanía. Involucra el uso adecuado y oportuno de los mecanismos de participación ciudadana, mediante el desarrollo de labores de pedagogía social, divulgación y sensibilización (Plan Nacional de Formación, 2003).

Es una modalidad de participación ciudadana y una forma de autorregulación social que tiene la función de prevenir los riesgos de la gestión pública, a través del seguimiento y evaluación de las políticas y de la gestión desarrollada por las autoridades y por los particulares que ejercen funciones públicas (Plan Nacional de Formación, 2003)

¿Objetivos del Control Social:

La Ley 1757 de 2015 define los objetivos del control social:

- Fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano.
- Contribuir a mejorar la gestión pública desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia.
- Prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos.
- Fortalecer la participación ciudadana para que ésta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos.
- Apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales.

Principios del Control Social:

Las personas, entidades y organizaciones que ejerzan el control social lo harán con base en los siguientes principios:

- | | |
|-------------------|-----------------|
| ◦ Oportunidad | ◦ Eficacia |
| ◦ Igualdad | ◦ Autonomía |
| ◦ Solidaridad | ◦ Objetividad |
| ◦ Responsabilidad | ◦ Transparencia |
| ◦ Democratización | ◦ Legalidad |

Personas que pueden ejercer el Control Social

El control social a la gestión pública puede ser adelantado por todos los ciudadanos en forma individual o colectiva a través de organizaciones sociales.

Una organización se conforma de manera voluntaria por personas que tienen intereses comunes y deciden unirse para actuar en aras de alcanzar unos objetivos, fijándose actividades, metas y resultados.

Modalidades de Control Social:

Según el Art 63 de la Ley 1757 de 2015, se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión pública y sus resultados. En materia de servicios públicos domiciliarios, el control social se sujetará a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994.

Aspectos de la Gestión Pública que pueden ser sujetos al control social:

Salvo los aspectos que sean reservados, todos los niveles de la administración pública pueden ser objeto de vigilancia ciudadana.

En particular, todo contrato que celebren las instituciones del Estado estará sujeto a la vigilancia por parte de las personas, entidades y organizaciones que quieran hacerlo, de conformidad con la normatividad vigente en la materia. En tal sentido, las entidades del Estado y las entidades privadas que presten servicios públicos domiciliarios o realicen proyectos con recursos públicos deberán garantizar el ejercicio del derecho al control social. Para tal efecto, deberán entregar información relacionada con la prestación del servicio público domiciliario, el proyecto o el uso de los recursos públicos y de acuerdo con los objetivos perseguidos por el control social correspondiente, según sea el caso a los agentes de control para el ejercicio de su función y brindar las condiciones y las garantías necesarias a los ciudadanos, las organizaciones y redes para que puedan ejercer ese derecho.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o del cumplimiento de un servicio público domiciliario a nivel nacional, departamental o municipal deberán, por iniciativa propia o a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que en caso de querer hacerlo realicen el control social correspondiente. (Art 65, ley 1757 de 2015)

VEEDURÍAS CIUDADANAS

La Ley 850 de 2003, en su Art 1º define veeduría ciudadana como el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas políticas judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como a las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.

Objetivos de las Veedurías Ciudadanas

De acuerdo a los objetivos de las veedurías ciudadanas, el artículo 6 de la Ley 850 de 2003, el cual regula las veedurías ciudadanas señala los siguientes:

- Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
- Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.
- Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.
- Establecer una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.
- Democratizar la administración pública.
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana

Quienes pueden conformar Veedurías Ciudadanas:

Dentro de los términos de la Ley 850 de 2003, pueden constituir veedurías ciudadanas todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley.

De acuerdo con la Corte Constitucional, el interés por lograr una mejor Administración, libre de corrupción y dirigida a cumplir con los cometidos constitucionales, no es exclusivo de los adultos. Es decir, que los menores de edad, también pueden hacer control social. Los menores de edad tienen “el derecho a participar en la vigilancia de la gestión pública” y podrán integrar veedurías ciudadanas

Quienes NO pueden ser Veedores Ciudadanos:

De acuerdo con la Ley 850 de 2003 no pueden ser veedores ciudadanos:

- Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- Quienes hayan laborado dentro del año anterior a la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor, o trabajadores adscritos a la obra.

- Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce la veeduría.
- En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados y congresistas.
- Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en los procesos objeto de veeduría.
- En el caso de organizaciones, haberle sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

Conformación de Veedurías Ciudadanas:

La Ley 850 de 2003, en su artículo 3, describe el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas de la siguiente manera:

En una primera etapa, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia y por último se inscribe la veeduría en la personería municipal o en la cámara de comercio.

Previa a esta elección, se debe realizar una convocatoria en las comunidades que estén interesadas en formar parte de una veeduría ciudadanas y explicar el motivo y objeto de la conformación de las mismas.

El documento o acta de constitución debe contener:

- El nombre de los integrantes
- Documentos de identidad
- El objeto de la vigilancia
- Nivel territorial
- Duración
- Lugar de residencia

Para elaborar el acta o documento de constitución es necesario hacer una reunión con amplia representación de los ciudadanos interesados y con las organizaciones civiles del barrio, la localidad o el sector para designar los veedores ciudadanos. Es importante elaborar un reglamento de funcionamiento o estatutos, el cual permitirá trabajar de manera organizada y con una visión clara de lo que se quiere en un futuro.

El reglamento debe ser sencillo y funcional y se puede hacer a partir de un ejercicio de planeación con los interesados en conformar la veeduría. En los estatutos se deben fijar las reglas y condiciones que deben acatar los miembros de la organización, así como la distribución de las funciones, la forma de administración, la naturaleza de la organización y la duración de la entidad.

De acuerdo a la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, la veeduría no se puede crear por un tiempo indefinido y son los ciudadanos los que determinan durante cuánto tiempo deben ejercer la labor veedora con respecto al objeto de control escogido.

Inscripción de Veedurías Ciudadanas:

La inscripción de este documento se debe realizar ante las Personerías Municipales o Distritales o ante las Cámaras de Comercio con jurisdicción en el lugar donde la veeduría va a tener su domicilio principal. Estas deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Pasos para la conformación e inscripción:

1. Convocatoria.
2. Elección democrática de veedurías.
3. Acta de constitución.
4. Definición de reglamento.
5. Inscripción en Personería o Cámara de Comercio.
6. Registro de la Veeduría.

NOTA: En la cámara de comercio los formularios serán cobrados en el momento de pagar la matrícula mercantil y en la Personería el registro no tiene ningún costo.

Derechos de las Veedurías Ciudadanas:

CONOCER: Las veedurías ciudadanas tienen derecho a conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas, metas financieras, procedimientos administrativos y cronogramas de ejecución.

SOLICITAR: Las veedurías ciudadanas tienen derecho a solicitar la adopción de mecanismos correctivos y sancionatorios por el incumplimiento de las especificaciones o por causar graves perjuicios a la comunidad.

OBTENER: Las veedurías ciudadanas tienen derecho a obtener por parte de supervisores, interventores, contratistas o entidades contratantes, la información sobre los criterios que sustentan la toma de decisiones de la gestión fiscal y administrativa

Deberes de las Veedurías Ciudadanas:

- Inscribirse en el registro de las Personerías Municipales y Distritales o Cámaras de Comercio.
- Informar a las autoridades respectivas sobre el origen de los recursos con que cuentan para el ejercicio de su función.
- Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de la veeduría.
- Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando.
- Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por la ley.
- Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría
- Solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público

Prohibiciones de las Veedurías Ciudadanas:

Según la Ley 850 de 2003 las veedurías ciudadanas tienen prohibido retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

Funciones de las Veedurías Ciudadanas:

Las funciones de las veedurías ciudadanas fueron establecidas en la Ley 850 de 2003, entre las cuales se destacan:

- Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la Ley se dé participación a la comunidad.
- Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia.
- Vigilar que el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
- Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
- Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría.
- Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.
- Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control y vigilancia que estén desarrollando.
- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

¿Qué hacer cuando se presente irregularidades?

Cuando las veedurías ciudadanas encuentren resultados irregulares dentro de los objetos de vigilancia, tienen el deber de presentarlos ante las autoridades competentes, ya sea por medio escrito, vía telefónica o correo electrónico. Ya sea, si se trata de actuaciones, hechos u omisiones en que incurran los servidores públicos o los particulares que ejerzan funciones públicas. Si el hecho es un presunto delito contra la Administración Pública, éste se debe informar ante la Fiscalía General de la Nación. Los organismos de control y las entidades públicas están en la obligación de habilitar líneas telefónicas, buzones, correos electrónicos y otras estrategias para facilitar la denuncia, preservando la seguridad e integridad de los denunciantes.

Red institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas:

La Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas está conformada, de acuerdo con el Artículo 22 de la ley 850 de 2003, por las siguientes instituciones:

- La Procuraduría General de la Nación.
- La Contraloría General de la República.
- La Defensoría del Pueblo.
- El Ministerio del Interior.
- El Departamento Administrativo de la Función Pública.
- La Escuela Superior de Administración Pública.
- Los Organismos de Planeación.
- El Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia adscrito al Ministerio del Interior.

Estas entidades en el marco de la red institucional tienen las siguientes responsabilidades:

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior: Prestar el apoyo legal a las veedurías y sus redes y promover la vigilancia a la gestión pública, para lo cual podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas, en desarrollo de las líneas de acción definidas por la Red.

El Departamento Administrativo de la Función Pública: Diseñar metodologías de evaluación de la Gestión Pública, que faciliten el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrar la información sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción, tomando como insumo la información que deben suministrar, en lo pertinente, el Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción y el Ministerio del Interior.

La Escuela Superior de Administración Pública: Apoyar la organización de los programas de capacitación que demanden las veedurías ciudadanas y las redes que las agrupan.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción: Suministrar la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados por la administración pública y organizar sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia adscrito al Ministerio del Interior: Impulso de campañas de conformación de veedurías y redes; capacitación para el ejercicio de la vigilancia a la gestión pública; evaluación de los logros alcanzados por las mismas.

Funciones de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas

Para dar cumplimiento a su objeto, la red cuenta con las siguientes funciones:

- Concretar en acciones las políticas, los planes y los programas para la promoción y el apoyo a las veedurías ciudadanas y sus redes.
- Contribuir en la conformación, acompañamiento y evaluación de las redes institucionales de apoyo departamental y municipal.
- Implementar un sistema de comunicación e interacción entre los diferentes niveles de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.
- Promover la cooperación nacional e internacional y la consecución de recursos económicos, programas de capacitación y retroalimentación de experiencias nacionales e internacionales para la promoción de las veedurías ciudadanas y sus redes.
- Elaborar documentos y mecanismos de orientación sobre el contenido y alcance de la Ley 850 de 2003, para su implementación.
- Establecer alianzas estratégicas con otras entidades públicas y privadas, organizaciones sociales, académicas, gremiales y medios de comunicación, para diseñar estrategias de promoción y apoyo que fortalezcan el ejercicio de control social por las veedurías ciudadanas y sus redes.
- Simpatizar por la cultura de rendición de cuentas a la ciudadanía por parte de la administración pública, de las veedurías y sus redes hacia sus comunidades.

- Promover diferentes espacios de participación para el ejercicio del control social a la gestión pública y en especial, la conformación de veedurías y sus redes en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y territorial.
- Presentar los informes de los resultados de estudios que adelante y las recomendaciones ante las instancias pertinentes del gobierno y las organizaciones de la sociedad civil.
- Elaborar un informe anual de gestión.
- Aprobar su propio reglamento y aplicarlo conforme a la ley.
- Las demás que se originen por las necesidades de las veedurías ciudadanas y sus redes de conformidad con la Ley 850 de 2003 y las funciones propias de las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.

Líneas de acción que tiene la Red Institucional para el desarrollo de su función

El reglamento interno de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, propone las siguientes líneas de acción:

Organización y funcionamiento: consiste en promocionar, apoyar y fortalecer a las redes institucionales de apoyo a las veedurías ciudadanas del nivel nacional y territorial.

Asistencia Técnica y evaluación: consiste en brindar apoyo a las veedurías ciudadanas, sus redes y grupos de control social, a través de la asesoría técnica y legal para su conformación y fortalecimiento.

Formación y capacitación para la promoción del control social a la gestión pública: consiste en diseñar e implementar la propuesta curricular y metodológica de formación para el control social a través de programas de capacitación dirigidos a ciudadanos, servidores públicos, veedurías ciudadanas y sus redes y demás organizaciones sociales de control social para fortalecer las competencias de los ciudadanos que de manera individual o colectiva quieren ejercer el derecho y deber de realizar control social a la gestión pública.

Comunicación: Promover la implementación de mecanismos que contribuyan al acceso, calidad y uso adecuado de la información por parte de la ciudadanía y las entidades públicas para el ejercicio del control social a la gestión pública.

Investigación y Desarrollo: Ampliar el conocimiento teórico – práctico en materia de control social a la gestión pública a partir de estudios académicos, desarrollos legislativos y experiencias significativas de las veedurías, sus redes y otros grupos de control social, así como los avances de la democratización de la gestión pública.

Organización y funcionamiento de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas

Coordinación: De conformidad con el inciso último del Artículo 22 de la Ley 850 de 2003, la coordinación de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas corresponde al Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia adscrito al Ministerio del Interior.

Secretaría Técnica: La Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas designará, por consenso, una Secretaría Técnica Rotativa ejercida por una de las entidades que la integran, para un período de un año.

Comité Directivo: La Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, tiene un comité directivo integrado por los nominadores o directivos designados para tal fin por las entidades que la conforman.

Comité Operativo: Para la ejecución y operación de las líneas de acción de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas se conformará un comité operativo, integrado por un funcionario de los niveles asesor o profesional de cada una de las entidades que integran la red, designado por el nominador o directivo que haga parte del comité directivo de la misma. Este comité elaborará y presentará el plan de acción de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, para aprobación del comité directivo y apoyará su ejecución y evaluación.

Subcomités Operativos: El comité operativo podrá organizarse en subcomités operativos para el desarrollo de las líneas de acción de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas.

CONTROL SOCIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

La prestación de los servicios públicos domiciliarios es inherente a la finalidad del Estado y acorde con esto el control ciudadano es vital para desarrollar el sistema democrático colombiano. La Ley 142 de 1994 previó el control social a partir de dos instituciones jurídicas: los comités de desarrollo y control social (CDCS) y los vocales de control, las cuales fueron reglamentadas por el Decreto 1429 de 1995.

Las instituciones jurídicas de los CDCS y los vocales de control se crearon hace 27 años. En consecuencia, su evolución administrativa, técnica, normativa y social exige estudio, actualización, participación consciente y permanente de la ciudadanía, compromiso e integración entre los diferentes actores, para que la prestación de los servicios públicos domiciliarios contribuya a la calidad de vida de los colombianos.

Comité de Desarrollo y Control Social

Comité de desarrollo y control social los CDCS son creados por la Ley 142 de 1994 como instituciones encargadas de ejercer el control social en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP).

La participación de los ciudadanos a través de los CDCS no sustituye la función misional de los entes de control del Estado, en particular, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Condiciones para participar en un CDCS

El interesado en hacer parte de un comité debe cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- Ser usuario: persona que se beneficia con la prestación de un servicio público domiciliario; puede ser el propietario o poseedor del predio, quien recibe el servicio o quien lo utilice habitualmente.
- Ser suscriptor: persona que celebra el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios con un prestador.
- Ser suscriptor potencial: persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos domiciliarios

Prohibiciones para participar en un CDCS

No pueden hacer parte de un CDCS:

- Los funcionarios de las organizaciones o de las prestadoras objeto de fiscalización del comité.
- Los funcionarios de la SSPD.
- Los funcionarios de la comisión de regulación relacionada con el servicio público al que el comité realiza control social.
- Quienes reciban los servicios públicos en forma fraudulenta o quienes soliciten la conexión de los mismos en áreas donde no sea posible su prestación, ya sea por tratarse de zonas de alto riesgo o por considerarlas de interés general.

Iniciativa para conformar un CDCS

La iniciativa para la creación de un comité está a cargo de los usuarios, suscriptores o potenciales suscriptores de los servicios públicos del municipio o distrito, quienes deben convocar a una asamblea con el fin de constituirlo. En un mismo municipio o distrito puede haber varios CDCS. En los municipios donde las prestadoras de servicios públicos domiciliarios atiendan menos de dos mil quinientos (2500) usuarios podrá constituirse un solo CDCS para todos los servicios.

Asamblea Constitutiva

La convocatoria a la Asamblea Constitutiva debe hacerse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la reunión, indicando claramente fecha, hora y lugar. Además, debe convocarse a través de medios de amplia difusión en el municipio o distrito (emisoras comunitarias, prensa local, televisión comunitaria, perifoneo, volantes informativos, páginas web de organismos de participación u organizaciones no gubernamentales, carteles, redes sociales, entre otros), de tal manera que la invitación sea conocida masivamente, para así garantizar una amplia participación.

La asamblea debe reunirse estrictamente en la fecha, hora y lugar determinados en la convocatoria

Número de miembros para constituir un CDCS

Para la Asamblea Constitutiva en municipios diferentes a Bogotá, D. C., el número mínimo de miembros será el que resulte de dividir en 10.000 el total de la población del respectivo municipio o distrito, sin ser inferior a 50 usuarios, suscriptores y suscriptores potenciales de los servicios públicos. En la ciudad de Bogotá, D. C, se requiere un mínimo de 200 usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de los servicios públicos. La Asamblea Constitutiva no podrá sesionar sin el número mínimo de usuarios, suscriptores o potenciales suscriptores.

Requisitos para ser parte de la asamblea constitutiva

Para participar en la asamblea constitutiva, se debe presentar la última factura de pago del servicio público o acreditar calidad de suscriptor potencial con la respectiva radicación de solicitud del servicio ante la empresa. En caso de no contar con ninguno de los documentos anteriores, puede presentar la constancia de residencia, expedida por el alcalde municipal.

En el desarrollo de la asamblea constitutiva se debe levantar un registro de asistentes. Cada uno de los participantes de la reunión debe diligenciar y firmar una planilla donde se indique como mínimo la siguiente información: Nombre del departamento y del municipio donde funcionará el Comité, nombres y apellidos completos de los asistentes, documento de identificación, dirección, número de la última factura de cobro del respectivo servicio o documento que acredite su calidad de usuario o suscriptor potencial y firma. Además, es necesario elegir o designar al presidente y al secretario de la asamblea, mediante el sistema de cuociente electoral.

Funciones del presidente y el secretario

El presidente y el secretario de la asamblea constitutiva cumplen las siguientes funciones:

- Verificar que los asistentes estén debidamente acreditados.
- Verificar que se cumpla con el mínimo de asistentes establecido para que haya quórum.
- Realizar el llamado a lista.

El presidente debe instalar la asamblea constitutiva, definir el orden del día para la sesión y ponerlo a consideración de los asambleístas. La prioridad en el orden del día es la conformación del CDCS, la elección del vocal de control y la definición del servicio o servicios que se van a fiscalizar y sus respectivas prestadoras.

Contenido del acta de la asamblea constitutiva del CDCS

El acta de la asamblea constitutiva de los CDCS contemplará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Lugar, fecha y hora en que se realizó la asamblea.
- Determinación del servicio o servicios objeto de fiscalización por parte del comité.
- Nombre, apellido e identificación de los asistentes, tratándose de personas naturales; o nombre, naturaleza jurídica y representación legal, cuando se trate de personas jurídicas.
- Elección de los miembros del comité.
- Firma del presidente y del secretario de la asamblea.

El presidente de la asamblea constitutiva tendrá la obligación de custodiar el acta y hacer entrega de la misma al vocal de control, una vez sea elegido.

Asamblea de usuarios

Con el objetivo de garantizar la participación comunitaria en la vigilancia de la gestión pública y en la fiscalización de los servicios públicos domiciliarios, se conformará una asamblea de usuarios de la cual podrán hacer parte los asistentes a las asambleas anteriores y cualquier usuario, suscriptor o suscriptor potencial que desee sumarse a ella.

Junta directiva del CDCS

Cada CDCS debe elegir una junta directiva: secretario, tesorero, fiscal y máximo cinco (5) miembros, según el reglamento adoptado. El vocal de control presidirá la junta directiva

Impugnaciones

La constitución de los comités y las elecciones de sus juntas directivas podrán impugnarse ante el personero del municipio donde se realicen. Las decisiones de este serán apelables ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La impugnación de la elección de un vocal de control podrá ser intentada dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma y se tramitará ante el personero del municipio en cuya jurisdicción va a funcionar el comité. Lo anterior debe realizarse con sujeción a las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, en consonancia con las normas contenidas en los Capítulos I y IV del Título III de la Ley 1437 de 2011.

Reglamento del CDCS

El CDCS deberá elaborar su propio reglamento, el cual debe contener como mínimo:

- La determinación del servicio que será fiscalizado.
- Derechos, deberes y prohibiciones de los miembros del comité.
- Estructura y funciones de la junta directiva.
- Clases de reuniones, su convocatoria y quórum.
- Procedimientos para modificar el reglamento.
- Período de elección y causales de remoción del Vocal de Control y causales de disolución del comité.

Inscripción del CDCS ante la alcaldía

El vocal de control deberá tramitar la inscripción y el reconocimiento del CDCS y su representante ante la alcaldía del municipio o distrito, presentando copia del acta de la Asamblea Constitutiva y copia de la convocatoria. El alcalde tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para el reconocimiento del CDCS; será causal de mala conducta para los alcaldes no reconocerlos dentro del término señalado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 y vencido este término se entenderá que el comité ha sido inscrito y reconocido.

En concordancia con lo anterior, el comité, a través del vocal de control, deberá protocolizar en una notaría, la copia de la solicitud de reconocimiento debidamente radicada en la alcaldía, junto con su declaración juramentada.

Cuando no se cumpla con los requisitos para la inscripción o reconocimiento del CDCS, el alcalde deberá conceder un plazo de cinco (5) días hábiles para que los interesados corrijan o adicionen la solicitud presentada. Vencido dicho plazo sin que se hayan cumplido los requisitos legales para la constitución del comité, el alcalde deberá emitir un acto administrativo negando el reconocimiento, contra el cual procede el recurso de reposición ante el respectivo alcalde.

Reconocimiento e inscripción del CDCS ante las prestadoras de los servicios públicos domiciliarios

Igualmente, deberá solicitar la inscripción ante el (los) prestador(es) objeto del control social, anexando el acto administrativo mediante el cual fueron reconocidos e inscritos por la alcaldía o el acta de protocolización de la notaría cuando se haya configurado el Silencio Administrativo Positivo, por no inscribir y reconocer el CDCS, dentro del término señalado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, y el acta en que conste la elección del vocal de control.

Período de los miembros del CDCS

Los miembros del CDCS serán elegidos para un período de dos (2) años que se iniciará el día de su elección. Estos seguirán ejerciendo sus funciones mientras se realiza una nueva elección, la cual debe efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del respectivo período.

Es atributo de las organizaciones democráticas renovarse permanentemente.

Renovación del CDCS y del vocal de control

Las causas de renovación del comité y del vocal de control deben estar fijadas en el reglamento interno del comité, y en todo caso la decisión debe estar fundamentada en el análisis de los logros del vocal de control, acorde con los informes de gestión que éste o la junta directiva presente ante la asamblea.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1429 del 25 de agosto de 1995, el vocal de control no puede invocar su calidad de vocal para ofrecer beneficio personal, ni actuar motivado por intereses políticos o ajenos a sus funciones, ni efectuar cobros a sus representados por realizar gestiones ante las autoridades o prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, el vocal de control está impedido legalmente para cobrar al Comité o al prestador vigilado cualquier tipo de gasto, sea este por honorarios, papelería, gastos de oficina, etc., por cuanto la labor que cumple no tiene ánimo de lucro ni permite que los costos que implique su labor sean remunerados. Los mismos miembros del comité podrán convocar a una asamblea general para decidir, conjuntamente, si hay necesidad de renovar el comité y deben pronunciarse sobre la continuidad de los miembros de la junta directiva y su respectivo vocal de control.

Faltas absolutas de los miembros del CDCS

Las faltas absolutas de los miembros del CDCS son: muerte, renuncia o incapacidad física permanente.

Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de los CDCS

Las personas que cumplan la función de vocales de control de los CDCS, sus cónyuges o compañeros permanentes, y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, así como quienes sean sus pares en sociedades de personas, no podrán ser socios ni participar en la administración de las prestadoras que vigilen, ni contratar con ellas, con la comisión o comisiones de regulación competentes en el servicio o los servicios públicos domiciliarios que vigilen, ni con la SSPD, por el período de desempeño de sus funciones y un año más. Los ediles, concejales, diputados y congresistas no podrán ser elegidos vocales de control de los CDCS. La celebración de los contratos de prestación de los servicios públicos o, en general, de los que se celebren en igualdad de condiciones con quien los solicite, no dan lugar a aplicar estas inhabilidades e incompatibilidades.

Derechos de los miembros del CDCS

Son derechos de los miembros de los CDCS:

- Elegir y ser elegido como vocal de control.
- Asistir con voz y voto a las sesiones del comité.
- Ser orientado para hacer sus peticiones ante las empresas prestadoras
- Participar en los procesos de capacitación que brinden las entidades como la Superservicios, prestadoras, autoridades municipales y departamentales.
- Proponer, a través del comité, programas y proyectos para mejorar y aportar al bienestar de la comunidad

Deberes de los miembros del CDCS

Son deberes de los miembros de los CDCS:

- Participar activamente en las asambleas y reuniones que convoque el comité.
- Capacitarse en el tema de los servicios públicos domiciliarios, con mayor énfasis en el servicio que vigila, y divulgar su conocimiento.
- Conocer los procedimientos para la presentación de las peticiones, quejas y recursos ante los prestadores de servicios públicos, para replicarlo y orientar a los miembros del comité.
- Promover en la comunidad valores éticos y morales para usar adecuada y racionalmente los servicios públicos, y no apoyar comportamientos que atenten contra estos principios.
- Motivar la creación de los subcomités de trabajo y participar activamente en las labores asignadas.
- Exigir informes al vocal de control y a la junta directiva sobre la gestión que adelanten en el ejercicio de sus funciones.
- Impulsar procesos de cambio de cultura de los usuarios de los servicios, como uso racional del servicio y pago oportuno de las facturas
- Presentar peticiones al prestador cuando existan problemas en la prestación del servicio público.
- Incentivar a la comunidad para que participe en todos los procesos del CDCS.

Causales de mala conducta de los servidores públicos

En las elecciones de los vocales, será causal de mala conducta para cualquier servidor público y en general para cualquier funcionario de una prestadora de uno o varios de los servicios públicos a que se refiere el artículo 62 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 10 de la Ley 689 de 2001, entorpecer o dilatar la elección, coartar la libertad de los electores o intervenir de cualquier manera a favor o en contra de los candidatos.

Funciones y facultades del CDCS

1. Funciones Legales

De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 8° del Decreto 1429 de 1995, sus funciones legales especiales son:

- Proponer a las empresas de servicios públicos domiciliarios los planes y programas que consideren necesarios para resolver las deficiencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- Procurar que la comunidad aporte los recursos necesarios para la expansión o el mejoramiento de los servicios públicos domiciliarios, en concertación con las empresas de servicios públicos domiciliarios y los municipios.
- Solicitar la modificación o reforma de las decisiones que se adopten en materia de estratificación
- Estudiar y analizar el monto de los subsidios que debe conceder el municipio con sus recursos presupuestales a los usuarios de bajos ingresos; examinar los criterios y mecanismos de reparto de esos subsidios; y proponer las medidas que sean pertinentes para el efecto.

1. Facultades reglamentarias

De acuerdo con lo previsto por el artículo 8° del Decreto 1429 de 1995, las facultades reglamentarias, son:

- Elegir al Vocal de Control y posesionarlo en el cargo.
- Elegir su Junta Directiva y posesionarlos en el cargo.
- Dictar su propio reglamento.
- Remover en cualquier tiempo, al Vocal de Control.
- Reglamentar la destinación de los fondos que sean adjudicados al Comité de Desarrollo y Control Social.
- Establecer las formas que el comité deba utilizar para la consecución de recursos destinados al cubrimiento de los gastos de funcionamiento del mismo.
- Proponer ante las entidades de servicios públicos domiciliarios los planes y programas que consideren necesarios para resolver las deficiencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- Procurar que la comunidad dentro de sus posibilidades aporte los recursos logísticos o de cualquier otro orden, para que, mediante la acción concertada de la comunidad con los municipios y las entidades, promuevan la expansión o el mejoramiento de los servicios públicos domiciliarios.
- Solicitar la modificación o reforma de las decisiones que se adopten en materia de estratificación
- Estudiar y analizar el monto de los subsidios que debe conceder el municipio con arreglo a la ley.

- Colaborar con las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, con las autoridades del Gobierno Nacional, y con las demás organizaciones cívicas y comunitarias de la entidad territorial en la realización de programas y campañas de racionalización del uso de los servicios.
- Colaborar con los organismos de control, en sus actuaciones de forma tal que se represente a la comunidad, se cumpla con el principio de celeridad y economía de la función administrativa, y se coadyuve a las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios a mejorar aquellos aspectos en la prestación del servicio en los que existan deficiencias.
- Velar porque los mecanismos creados para una adecuada información a los usuarios, sobre las actividades y el funcionamiento de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, así como de los derechos y obligaciones que les asisten, sean efectivos y cumplan su cometido.
- Recibir y evaluar el informe trimestral que de su gestión presente Vocal de Control.
- Rendir un informe anual a la asamblea de usuarios

Apoyo a los CDCS

Los CDCS cuentan con opciones de apoyo por parte de diversas entidades, para las cuales la ley ha señalado las siguientes funciones:

Para las alcaldías:

- Velar por la conformación de los comités en su jurisdicción
- Reconocer dentro del término de quince (15) días hábiles a los comités que soliciten su inscripción previa verificación del cumplimiento de requisitos.
- Llevar un registro actualizado de los comités de desarrollo y control social y vocales de control que sean reconocidos e inscritos por la alcaldía.
- Colaborar con los comités mediante su capacitación y asesoría permanente.
- Escoger entre los vocales de control de los comités de desarrollo y control social del respectivo servicio, registrados ante la alcaldía, a aquellos que conformarán la tercera parte de los miembros de la junta directiva de las empresas 100% oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal.

Para las gobernaciones:

- Promover y coordinar la participación de la población en la constitución de los comités, por medio de una acción extensiva en su jurisdicción; además, apoyar y promover asociaciones departamentales de comités.
- Asegurar, en coordinación con los municipios y la Superservicios, la capacitación de los vocales de control, para dotarlos de instrumentos básicos que les permitan organizar mejor su trabajo y contar con la información necesaria para representar a los comités

Para las personerías:

- Prestar asesoría a los suscriptores, potenciales suscriptores o usuarios en la presentación de reclamaciones e interposición de recursos, cuando lo soliciten personalmente. El usuario o peticionario debe presentar su solicitud de forma individual o a través de un tercero apoderado o un mandante, porque estas entidades no tienen funciones de representación.
- Presentar directamente peticiones o solicitudes de carácter general que contengan la problemática de la comunidad en relación con los servicios públicos domiciliarios, como representante de esta, mas no en asuntos de carácter individual o particular.

Para la Superservicios:

- En coordinación con los departamentos y municipios, asegurar la capacitación de los vocales de control, para dotarlos de instrumentos básicos que permitan organizar mejor su trabajo y contar con la información necesaria para representar a los CDCS.
- Diseñar y poner en funcionamiento un sistema de vigilancia y control que permita apoyar las tareas de los CDCS. Con tal fin, deberá proporcionar a las autoridades territoriales el apoyo técnico, la capacitación, orientación y los elementos de difusión necesarios para la promoción de la participación comunitaria.
- Llevar un sistema de información actualizado de los CDCS existentes y vocales de control.
- Decidir los recursos de apelación, en relación con las decisiones que en primera instancia adopten los personeros sobre la impugnación de la elección de los vocales de control.
- Sancionar a las empresas que no respondan oportuna y adecuadamente a las quejas de los usuarios.

Interacción de las entidades prestadoras con los CDCS

Corresponde a las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios:

- Asegurar en coordinación con los municipios y con la Superservicios, la capacitación de los vocales de control para dotarlos de instrumentos básicos que les permitan organizar mejor su trabajo y contar con la información necesaria para representar a los comités.
- Reconocer de oficio e inscribir los CDCS conformados.
- Dar atención oportuna a las consultas y solicitudes de información que formulen los vocales de control y tramitar las quejas y denuncias que estos planteen ante la empresa.
- Llevar un registro actualizado de los comités inscritos y de sus correspondientes vocales de control.

Coordinación interinstitucional

- La adecuada prestación de los diferentes servicios públicos domiciliarios exige la coordinación de la Superservicios, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las comisiones de regulación.
- Los usuarios, vocales de control y miembros de los CDCS deben hacer seguimiento a las disposiciones y medidas que adopten estas entidades, para ejercer adecuadamente sus funciones

VOCALES DE CONTROL SOCIAL

Es el representante del CDCS ante el municipio, las autoridades nacionales y las prestadoras que vigila el comité. La elección del vocal de control es por decisión mayoritaria de los miembros del comité.

Perfil del vocal de control

Para realizarlas importantes funciones a su cargo, esta entidad considera importante que el vocal de control cuente con las siguientes habilidades:

- Facilidad de expresión, argumentación y comunicación.
- Conocimiento de la normativa de los servicios públicos domiciliarios y de la participación ciudadana.
- Capacidad de denunciar la problemática que sufre la comunidad que representa ante las prestadoras.
- Comprensión de las posibilidades técnicas de la prestación del servicio, limitaciones y potencialidades de las prestadoras, para saber qué pedir y qué esperar de ellos.
- Exigir a las prestadoras que entreguen la información de forma clara, suficiente y oportuna.
- Actitud respetuosa para construir una relación armoniosa entre prestadora y usuario.
- Conocimientos de informática.
- Capacidad y generosidad para preparar a las nuevas generaciones de vocales de control.
- Liderazgo para mantener activo al CDCS y gestionar su consolidación.

Período del vocal de control

El periodo del vocal de control es de dos (2) años y podrá continuar en ejercicio de sus funciones hasta tanto no se realice una nueva elección.

Funciones del vocal de control

El vocal de control ejerce las siguientes funciones:

1. Solicitar la inscripción del CDCS ante el alcalde, presentando copia del acta de la respectiva asamblea constitutiva. Igualmente, solicitar la inscripción del vocal de control, adjuntando el acta de la reunión del comité en que se efectuó su elección.
2. Solicitar el reconocimiento e inscripción del CDCS y del vocal de control ante las prestadoras de los servicios públicos domiciliarios objeto de su fiscalización.
3. Informar a la Superservicios de la conformación del comité y de su elección como vocal de control, presentando copia del acto administrativo de reconocimiento del comité, expedido por el alcalde y copia del acta de la reunión del comité en que se efectuó su elección.
4. Informar a la comunidad acerca de sus derechos y deberes en materia de servicios públicos domiciliarios, y ayudarla a defender aquellos y a cumplir estos.
5. Recibir informes de los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales del respectivo servicio, acerca del funcionamiento de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios objeto de su fiscalización, evaluarlos y promover ante estas y frente a las autoridades municipales, departamentales y nacionales las medidas correctivas, que sean competencia de cada una de ellas.

6. Dar atención oportuna a todas las consultas y tramitar las quejas y denuncias que le formulen al comité.
7. Rendir informe trimestral al comité, sobre las labores adelantadas en ejercicio de sus funciones, y recibir las observaciones por parte del mismo.
8. Custodiar y llevar el registro de los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales que cumplan con los requisitos de ley y que hayan asistido a la Asamblea Constitutiva, o que con posterioridad a ella desean participar en la Asamblea de Usuarios.
9. Presidir las asambleas de usuarios y la junta directiva del comité.
5. Ser miembro de las juntas directivas de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios del orden municipal o del comité de estratificación local, cuando sea asignado por el alcalde.
10. Ejercer las funciones que le delegue el comité en pleno.
11. Someter a la vigilancia del fiscal los libros de cuentas de la tesorería del comité.
12. Las demás que le asigne la ley.

Efectuar reclamaciones, peticiones, quejas o recursos en interés particular, no es función del vocal de control. Este cargo no puede utilizarse para representar a un usuario ante la prestadora, a menos que el usuario lo autorice por escrito. No obstante, el vocal de control sí debe estar capacitado para presentar una denuncia en contra de una conducta de la prestadora, que esté poniendo en riesgo el interés general, es decir, que afecte o pueda afectara toda su comunidad.

Además, el vocal de control puede realizar otras acciones como:

- Adelantar campañas sobre el uso racional de los servicios públicos domiciliarios
- Difundir los deberes y derechos de los usuarios.
- Motivar a la comunidad para que participe en la búsqueda de soluciones a los problemas de prestación de los servicios públicos domiciliarios, en conjunto con las prestadoras.

Trámite de quejas y denuncias

El vocal de control debe priorizar la gestión de las quejas sobre situaciones que afectan a la comunidad, frente a las reclamaciones individuales. Si las quejas de los usuarios son repetitivas por la misma causal, el vocal debe buscar soluciones conjuntas entre la comunidad y la prestadora. Si percibe actos de corrupción en una empresa de carácter oficial, debe ponerlos en conocimiento de la personería municipal o a través de la Línea anticorrupción del Gobierno Nacional: 018000-913040 www.anticorrupción.gov.co

Si la prestadora no toma correctivos sobre las quejas de los usuarios, el vocal debe acudir a la Superservicios.

Incompatibilidades e inhabilidades de los vocales de control

Los vocales de control de los CDCS, sus cónyuges y compañeros permanentes y sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil, así como quienes sean sus pares en sociedades de personas, no podrán ser socios ni participar en la administración de las empresas de servicios públicos que desarrollen sus actividades en el respectivo municipio, ni contratar con ella, con las comisiones de regulación, ni con la Superservicios. La incompatibilidad e inhabilidad se extenderá hasta dos (2) años después de haber cesado el hecho que le dio origen.

La celebración de los contratos de prestación de los servicios públicos o, en general, de los que se celebren en igualdad de condiciones con quien los solicite, no dan lugar a aplicar estas incompatibilidades o inhabilidades. Los ediles, concejales, diputados y congresistas no podrán ser elegidos vocales de control de los CDCS.

Capacitación de los vocales de control

De acuerdo con la competencia y especialidad de cada entidad, los siguientes organismos deberán ofrecer capacitación a los vocales de control para organizar mejor su trabajo y desempeñar adecuadamente sus funciones:

- Alcaldía
- Gobernación
- Personería
- Prestadoras
- Ministerios
- Comisiones de regulación
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Se sugiere consultar las páginas web de las citadas entidades, con el fin de conocerlos programas de capacitación que ofrecen y solicitar su inscripción y participación en los mismos.

Luego de la capacitación recibida, el vocal de control debe organizar a los miembros de su CDCS y divulgarlo aprendido. Si necesita un experto que profundice algunos temas, puede buscar apoyo en las citadas entidades o prestadoras de servicios, de acuerdo con el tema a abordar.

Participación de los vocales en la junta directiva

La junta directiva de la empresa de servicios públicos del municipio debe estar conformada, en una tercera parte, por vocales de control; por lo tanto, si existen varios en un mismo municipio, el alcalde tiene el deber de escoger los vocales que participarán en la junta directiva.

Prohibición de los vocales de control

El vocal de control no podrá invocar su calidad de tal, para obtener beneficio personal, ni actuar motivado por intereses políticos o ajenos a sus funciones. Tampoco podrá efectuar cobros a sus representados por realizar gestiones ante las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios. La contravención a esta prohibición podrá dar lugar a las sanciones previstas en el reglamento del comité de desarrollo y control social.

Veedurías Ciudadanas y CDCS conformados por localidad en el Distrito de Barranquilla

A la fecha del presente documento, y teniendo en cuenta las bases de datos que reposan en la Oficina de Participación Ciudadana del Distrito de Barranquilla, se encuentran registradas ante la personería y la Cámara de Comercio, el total de 107 Veedurías Ciudadanas, y 5 Comités de Desarrollo y Control Social registrados en la Alcaldía, los cuales están distribuidos por localidades de la siguiente manera: (Ver tabla No 1)

LOCALIDAD	Nº VEEDURÍAS	CDCS
Metropolitana	10	1
Norte Centro Histórico	40	0
Riomar	8	1
Suroccidente	27	2
Suroriente	15	1
No registra	7	0
TOTAL	107	5

Tabla N° 1.

NORMATIVIDAD

- Ley 850 de 2003.
- Ley 1757 de 2015
- Ley 142 de 1994
- Constitución Política de Colombia
- Ley 134 de 1994
- Decreto 1429 de 1995
- Ley 1437 de 2011
- Ley 689 de 2001